

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO

Considerando:

Que, de conformidad a lo previsto en el Art. 14 y Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el Art. 15 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado promoverá en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el Art. 137 del COOTAD establece textualmente en su inciso cuarto que “...las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...”;

Que, el Art. 431 del mismo Código Orgánico citado en el considerando anterior establece que “...los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeran actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el Gobierno Autónomo Descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el Derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución”;

Que, el Art. 100 de la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 423 de 22 de diciembre de 2006, dispone que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la Autoridad Sanitaria Nacional y que el Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios para el manejo de desechos peligrosos en sus fases de gestión, re uso, reciclaje, tratamiento biológico, térmico, físico, químico y para desechos biológicos, coprocesamiento y disposición final, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental para la gestión de desechos peligrosos descrito en el Anexo B;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios de transporte de materiales peligrosos, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental y los requisitos descritos en el Anexo C;

Que, las Ministras del Ambiente y de Salud Pública, expidieron el “REGLAMENTO INTERMINISTERIAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SANITARIOS”, publicado en el Registro Oficial No. 379, de fecha 20 de noviembre de 2014.

Que, en el numeral 1 del artículo 5 del Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios, se establece que son responsabilidades y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, respecto de la gestión de desechos sanitarios, el “Realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios conforme los lineamientos dispuestos por la Autoridad Ambiental y Sanitaria Nacional, ya sea por gestión directa, contando con el Permiso Ambiental respectivo, o a través de gestores externos, bajo la responsabilidad del Gobierno Municipal”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015, la Ministra del Ambiente emitió la Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.

Que, en el Art. 2 del Libro VI de la Calidad Ambiental se establecen principios de aplicación obligatoria, entre los cuales se puede mencionar el principio Precautorio o de Precaución, Quien Contamina Paga, Corresponsabilidad en materia ambiental, De la Cuna a la Tumba, Responsabilidad Extendida del Productor y/o Importador, entre otros, principios que buscan dirigir la gestión en términos de la calidad ambiental, así como establecer la responsabilidad frente a los daños ambientales.

Que, en el Art. 47 del Libro VI de la Calidad Ambiental “el Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional y como tal, de interés público y sometido a la tutela Estatal, la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos y desechos peligrosos y/o especiales”.

Que, en el literal g) del Art. 88 del Libro VI de la Calidad Ambiental, se establece que el Generador en su calidad de titular y responsable del manejo de los desechos peligrosos y/o

especiales hasta su disposición final, tiene como una de sus responsabilidades el “Realizar la entrega de los desechos peligrosos y/o especiales para su adecuado manejo, únicamente a personas naturales o jurídicas que cuenten con la regularización ambiental correspondiente emitida por la Autoridad Ambiental Nacional o por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable”.

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 57 del COOTAD al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD,

EXPIDE:

**LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS
GENERADOS EN EL CANTÓN CHIMBO**

**TITULO I
OBJETO Y AMBITO**

Art. 1.-Objeto.- Ratificar a través de la presente Ordenanza, la competencia que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, para regular, gestionar y controlar el almacenamiento, la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios, dentro de su jurisdicción.

Art. 2.- Los desechos sanitarios se clasifican en:

1. Desechos Peligrosos

1.1 Infecciosos

✓ Biológicos

✓ Anátomo-Patológicos

✓ Corto-punzantes

✓ Cadáveres o partes de animales provenientes de establecimientos de atención veterinaria o que han estado expuestos a agentes infecciosos, en laboratorios de experimentación.

1.2 Químicos (caducados o fuera de especificaciones)

1.3 Farmacéuticos (medicamentos caducados, fuera de especificaciones y parcialmente consumidos) y dispositivos médicos.

1.4 Radioactivos

1.5 Otros descritos en el Listado de Desechos Peligrosos expedido por la Autoridad Ambiental Nacional.

2. Desechos y/o residuos no peligrosos:

2.1 Biodegradables

2.2 Reciclables

2.3 Comunes

Art. 3.- La presente Ordenanza rige para todos los establecimientos públicos o privados ubicados dentro del cantón Chimbo y que generen desechos sanitarios, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- a) Establecimientos de salud: hospitales, clínicas, centros y sub centros de salud, puestos de salud, policlínicos, unidades móviles, dispensarios, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios clínicos, patológicos y de experimentación, morgues, centros de radiología e imágenes, locales que trabajan con radiaciones ionizantes, boticas, farmacias y otros establecimientos afines;
- b) Centros y clínicas veterinarias;
- c) Centros de estética facial, corporal e integral, peluquerías, gabinetes o centros de estética y belleza, salas de spa y locales de tatuaje;
- d) Otros de características similares.

Art. 4.- Constituye obligación de los establecimientos antes mencionados, el realizar la separación, clasificación y almacenamiento diferenciado de los desechos sanitarios que genere, de acuerdo a lo establecido en la Ley y a base de las disposiciones que se detallan en la presente Ordenanza.

Art. 5.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, como requisito previo para la obtención y/o renovación del permiso municipal de funcionamiento anual por parte de la Unidad de Gestión Ambiental, los establecimientos descritos en el Art. 3 de la presente Ordenanza, deberán presentar los siguientes documentos con oficio en especie valorada.

a) Contrato de prestación de servicios de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos, suscrito con un Gestor Ambiental autorizado por el GAD Municipal del cantón Chimbo. Los costos que demanden la prestación de dichos servicios deberán ser asumidos directamente por dichos establecimientos.

b) El Registro de Generador de Desechos Peligrosos otorgado por la Autoridad Ambiental Nacional o por las Autoridades Ambientales de Aplicación responsables.

c) La Declaración Anual aprobada por la Autoridad Ambiental competente, sobre la generación y manejo de desechos peligrosos realizada durante el año calendario anterior.

Se exceptúan de éstos requisitos a los artesanos calificados por la Junta Provincial de Defensa del Artesano.

Art. 6.- No están comprendidos en el ámbito de esta Ordenanza los desechos de naturaleza radioactiva, los cuales deberán ser manejados de conformidad con las normas emitidas por el Organismo regulador a nivel nacional.

Art. 7.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el GAD Municipal del cantón Chimbo, respetando el debido proceso y el derecho a la reparación del afectado, sin perjuicio de lo que establezca y sancione la legislación pertinente.

TÍTULO II

ALMACENAMIENTO DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS

Art. 8.- Los desechos sólidos infecciosos previo a su recolección deberán ser clasificados y dispuestos en recipientes y fundas plásticas debidamente etiquetados, inmediatamente después de su generación en el mismo lugar de origen, cuyo tamaño dependerá del volumen de generación, espacio físico y frecuencia de recolección, de conformidad con lo previsto en la Norma Técnica emitida por el organismo rector competente, de acuerdo a las siguientes directrices:

8.1.- Desechos Sanitarios Peligrosos

a. Fundas de color rojo a prueba de goteo para los desechos infecciosos. Dichas fundas deberán contar con las respectivas etiquetas que permitan identificar si se tratan de desechos biológicos, anátomo-patológicos o que contengan cadáveres o partes de animales;

b. Recipientes resistentes a la perforación, al impacto, debidamente identificados y etiquetados, para los desechos corto punzantes, los cuales previo a su transporte se cerrarán herméticamente, permaneciendo así durante todas las etapas de su gestión interna;

c. Para el caso de placentas u otros desechos anátomo-patológicos similares que presenten escurrimiento de fluidos corporales, éstos deberán ser tratados previamente con productos

químicos que deshidraten o solidifiquen el desecho, conforme los lineamientos establecidos en la Norma Técnica correspondiente;

d. Los desechos infecciosos tales como: anátomo-patológicos, placentas, desechos de cadáveres de animales y partes de animales, se mantendrán en refrigeración a una temperatura máxima de cuatro grados centígrados (4 °C) durante su almacenamiento final, previo a su entrega a un Gestor Ambiental autorizado;

e. Los desechos químicos se segregarán en la fuente, se acondicionarán y manipularán de acuerdo a las instrucciones constantes en sus etiquetas y/o hojas de seguridad;

f. Los desechos de medicamentos parcialmente consumidos, incluyendo sus empaques y presentaciones, se recolectarán en cajas de cartón resistentes, debidamente identificadas;

g. Los desechos de medicamentos citostáticos, generados en tratamientos de quimioterapia, se depositarán en recipientes rígidos de color amarillo de cierre hermético a prueba de perforaciones, resistentes a agentes químicos, debidamente sellados y etiquetados;

h. Otros desechos peligrosos deberán ser almacenados conforme la Normativa Ambiental y Normativa Técnica correspondiente; y,

i. Los desechos sanitarios peligrosos deberán permanecer dentro del sitio establecido para su almacenamiento final hasta su recolección por parte del Gestor Ambiental autorizado por el GADM Chimbo. Por ningún concepto estos desechos deberán exponerse en la vereda o en el exterior del establecimiento.

8.2.- Desechos Sanitarios No Peligrosos:

a. Los desechos sanitarios no peligrosos clasificados como desechos comunes, se almacenarán en fundas de color negro; y,

b. Para el caso de los desechos clasificados como biodegradables y reciclables, éstos se almacenarán de acuerdo a la Norma Técnica vigente.

Art. 9.- Los sitios o lugares para el almacenamiento final de los desechos sanitarios, deberán cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos mínimos:

a) Estar ubicados en zonas no próximas a viviendas o predios colindantes y donde se reduzcan los riesgos de posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;

b) Contar con un sistema de desagüe que conduzca los líquidos a la red de alcantarillado;

- c) Contar con un sistema de extinción de incendios;
- d) Contar con la debida señalización e información necesaria, en lugares y formas visibles, relativo al tipo de desechos almacenados y su peligrosidad;
- e) Las paredes deben estar construidas con material no inflamable y de fácil limpieza y desinfección;
- f) Disponer de cubiertas o techos que permitan proteger los desechos de la intemperie;
- g) Contar con ventilación suficiente;
- h) Los pisos deben ser lisos, de material impermeable, de fácil limpieza y desinfección;
- i) Disponer de una toma de agua que facilite la limpieza periódica del sitio; y,
- j) Hallarse ubicado en un sitio de fácil acceso para los vehículos destinados para la recolección de tales desechos.

TÍTULO III

DE LA GESTIÓN EXTERNA DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS

Art. 10.- La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos no peligrosos lo realizará el GAD Municipal del cantón Chimbo, por administración directa, a través de gestores externos u otro mecanismo que resulte más conveniente para precautelar la salud pública, el ambiente y la sostenibilidad económica y social de éstos servicios.

Art. 11.- El manejo de los desechos sanitarios peligrosos, que incluyen las fases de recolección selectiva, transporte, tratamiento y disposición final, podrá ser realizado por uno o varios Gestores Ambientales que cuenten con su respectiva Licencia Ambiental vigente emitida por el Ministerio del Ambiente.

Art. 12.- Para prestar los servicios de gestión integral de los desechos sanitarios peligrosos, dentro del cantón Chimbo, los Gestores Ambientales deberán registrarse en el GAD Municipal del cantón Chimbo en la Unidad de Gestión Ambiental, para legalizar su actividad y obtener el aval correspondiente. Para tal efecto se deberá presentar como mínimo la siguiente documentación:

- Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente que autorice al Gestor Ambiental a realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sanitarios peligrosos.
- Descripción de las tecnologías o métodos de tratamiento a ofertar, mismos que deben estar aprobados por el Ministerio del Ambiente y deben cumplir con los requerimientos establecidos en la Ley.
- Acreditar experiencia en la gestión integral de manejo de desechos sanitarios peligrosos.

- Documentación que garantice que el tratamiento dado a los desechos sanitarios peligrosos sea eficaz y que cumpla con la Normativa Ambiental vigente.
- Descripción de las características de los vehículos a ser utilizados para la recolección y transporte de los desechos, los cuales deben cumplir con las características establecidas en la Ley.
- Descripción del proceso de recolección y transporte de desechos sanitarios peligrosos que desempeña la empresa, mismo que debe cumplir con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente.
- Descripción de las características del equipo de protección personal e indumentaria que utiliza el personal de recolección de desechos sanitarios peligrosos.
- Fotocopias de la o las matrículas actualizadas y vigentes de dichos vehículos.
- Fotocopias de la licencia tipo “E” de los choferes responsables de los vehículos.
- Fotocopias de los certificados de aprobación del curso de transporte terrestre de materiales peligrosos, emitido por el Ministerio del Ambiente, del o los conductores de los vehículos.
- Fotocopias de los certificados de salud (vacunas) del personal que realizará la recolección de los desechos sanitarios peligrosos.
- Fotocopias de pólizas vigentes de responsabilidad civil y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
- Informe favorable de la Comisión Especial Responsable previo a inspección in situ de la planta de tratamiento y la verificación de la documentación legal que acredite el funcionamiento por parte del Gestor Ambiental.

Art. 13.- Conformación de la Comisión Especial.-El Concejo Municipal designará una Comisión especial que será la encargada de calificar al gestor ambiental previo a la verificación del cumplimiento de la Normativa Técnica Ambiental establecida en la Ley y la presente Ordenanza, la misma que estará conformada de la siguiente manera:

- Dos Concejales/as
- Jefe/a de Gestión Ambiental del GADM Chimbo
- Un Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental del GADM Chimbo
- Director/a Provincial del Ambiente de Bolívar

Art. 14.- El Gestor Ambiental autorizado será el responsable de implementar un programa de recolección y transporte de desechos sanitarios peligrosos, que incluya las rutas, frecuencias y

horarios respectivos. Las frecuencias de recolección se establecerán de acuerdo a la cantidad de desechos que genere cada usuario.

Art. 15.- Los generadores de desechos sanitarios peligrosos deberán obligatoriamente adoptar programas y medidas de minimización y reducción de los mismos.

Art. 16.- Constituye obligación de los generadores de desechos sanitarios peligrosos, entregar los mismos, únicamente al Gestor o Gestores Ambientales autorizados por el GAD Municipal del cantón Chimbo.

Art 17.- No se recolectarán desechos sanitarios peligrosos que se encuentren almacenados de manera incorrecta, tales como fundas que se encuentren rotas o que permitan la filtración de líquidos, objetos corto punzantes fuera de recipientes de plástico rígidos, órganos o tejidos no deshidratados u otros. En estos casos, el gestor ambiental informará a la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del cantón Chimbo; área que notificará al Comisario Municipal para que proceda con las sanciones previstas en esta Ordenanza.

El generador de los desechos sanitarios que se encuentren en esta condición deberá reemplazar los recipientes e insumos que se utilizan para el proceso de recolección conforme a la Normativa Técnica vigente.

TITULO IV

CONTROL DE LAS CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Art. 18.- Corresponde al GAD Municipal del cantón Chimbo a través de la Unidad de Gestión Ambiental en coordinación con la Comisaría Municipal, vigilar el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza, para lo cual deberá efectuar supervisiones e inspecciones a los locales o establecimientos en los que se generen desechos sanitarios, en cualquier momento y sin previo aviso, siendo obligación de dichos establecimientos permitir el ingreso al personal autorizado por el GAD Municipal del cantón Chimbo.

Estas inspecciones tendrán como único objetivo verificar el acatamiento a lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normas aplicables en lo relativo a la gestión interna de los desechos sanitarios.

Art. 19.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el GAD Municipal del cantón Chimbo, a través de la Comisaria Municipal.

Art.20.- Sin perjuicio de la intervención del GAD Municipal del cantón Chimbo, para prevenir, impedir o remediar los daños por la afectación al aseo, la salud y al ambiente; para imponer

sanciones, el GAD Municipal del cantón Chimbo, a través de sus funcionarios en garantía al debido proceso y el legítimo derecho a la defensa procederá del siguiente modo:

a. El juzgamiento por el cometimiento de una infracción o contravención a las ordenanzas se someterá a lo fijado en el Título VIII, del Capítulo VII, sección IV del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Podrá iniciar de oficio o por la presentación de una denuncia por la acción popular concedida a la ciudadanía para denunciar el cometimiento de una infracción.

b. El procedimiento administrativo sancionador iniciará mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable. En el mismo auto se solicitarán los informes tendientes a establecer la veracidad del hecho a juzgarse y más documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho, auto con el cual se notificará al supuesto infractor.

c. Notificado que fuere el supuesto infractor con el auto de inicio de juzgamiento se le concederá el término de cinco (5) días para que comparezca contestando de manera fundamentada los hechos que se le imputan. Con la contestación se declarará abierto el término probatorio por el plazo improrrogable de diez (10) días.

d. El escrito de contestación y demás documentación que se presente dentro del respectivo juzgamiento deberá encontrarse firmada por el supuesto infractor o un Abogado debidamente autorizado.

e. Vencido el plazo probatorio concedido se expedirá el fallo que corresponda el cual deberá ser motivado pudiendo recurrirse del mismo ante el Comisario Municipal del GAD Municipal del cantón Chimbo.

La resolución será notificada al infractor en el domicilio señalado para tal efecto y en caso de no haber comparecido al juzgamiento se sentará la razón respectiva de su no comparecencia.

f. Agotado el juzgamiento de hallarse responsabilidad del infractor se procederá a la imposición de las multas previstas en la presente Ordenanza las cuales se impondrán independientemente de los costos de reparación y podrán ser cobradas por la vía coactiva una vez ejecutoriada la resolución.

g. Para la graduación de la pena se tomará en consideración las circunstancias agravantes y atenuantes de la infracción, en todo caso las infracciones y las multas a imponerse serán las detalladas en la presente Ordenanza.

Art. 21.- En los casos que fuere posible la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del cantón Chimbo para instruir los procesos administrativos por infracciones, dejará un registro

fotográfico de lo ocurrido, sin perjuicio de que, atendiendo la gravedad del daño, se hagan otros exámenes y pericias técnicas, cuyos costos serán asumidos por el infractor.

Art 22.- Se concede acción popular para la presentación de las denuncias por las infracciones a la presente Ordenanza. Constituyen prueba plena la información que proporcionen los funcionarios de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del cantón Chimbo y/o la remitida por el Gestor Ambiental autorizado.

Art. 23.- Las contravenciones o infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en contravenciones de primera, segunda, tercera clase y en contravenciones graves.

Art. 24.- Se consideran contravenciones de primera clase las siguientes:

a) No observar las normas de aseo y limpieza de los sitios o áreas de almacenamiento final de los desechos sanitarios;

b) No entregar los desechos sanitarios para su recolección en los horarios y días establecidos por el Gestor Ambiental autorizado;

Todas aquellas que infrinjan las normas de la presente Ordenanza y que no consten como contravenciones de segunda, tercera clase o como contravenciones graves.

Art. 25.- Se consideran contravenciones de segunda clase las siguientes:

a) No almacenar apropiadamente los desechos sanitarios en las fundas y/o recipientes establecidos en esta Ordenanza y en la Ley;

b) Reincidir en el cometimiento de contravenciones de primera clase en un período de 60 días calendario.

Art. 26.- Se consideran contravenciones de tercera clase las siguientes:

a) Exponer los desechos sanitarios peligrosos en la vía pública o fuera del área de almacenamiento final;

b) Reincidir en el cometimiento de contravenciones de segunda clase en un período de 60 días calendario.

Art. 27.- Se consideran contravenciones graves las siguientes:

a) No contar con el permiso de funcionamiento anual otorgado por la Unidad de Gestión Ambiental del GADM Chimbo;

- b)** Quemar los desechos sanitarios peligrosos;
- c)** Mezclar los desechos sanitarios peligrosos y no peligrosos, o de distinta naturaleza (infecciosos, químicos, farmacéuticos, radioactivos, comunes u otros), en un mismo recipiente o funda;
- d)** Usar ductos internos para la evacuación de desechos sanitarios peligrosos;
- e)** Almacenar desechos sanitarios peligrosos a cielo abierto o en áreas que no reúnan las condiciones establecidas en esta Ordenanza;
- f)** Arrojar o abandonar desechos sanitarios peligrosos en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado;
- g)** Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados; ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando el acceso a la información o bloqueando la toma de muestras fotográficas o la realización de exámenes; y,
- h)** La reincidencia en las contravenciones de tercera clase en un período de un año.

Art. 28.- El desconocimiento de las normas y procedimientos del manejo de desechos sanitarios no exime de responsabilidad al infractor.

Art. 29.- Las sanciones a imponerse a quienes incurran en alguna de las contravenciones detalladas en la presente Ordenanza serán las siguientes:

- a.** Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de primera clase serán sancionadas con una multa igual al veinte y cinco por ciento (25%) de un salario básico unificado;
- b.** Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de segunda clase serán sancionadas con una multa igual al cincuenta por ciento (50%) un de salario básico unificado;
- c.** Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de tercera clase serán sancionadas con una multa igual a un salario básico unificado; y,
- d.** Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones graves serán sancionadas con una multa igual a dos salarios básicos unificados.

Dependiendo de la gravedad de la contravención cometida o la reincidencia en su cometimiento, el GAD Municipal del cantón Chimbo a través de la Comisaria Municipal podrá, independiente de la aplicación de las multas previstas en la presente Ordenanza, coordinar con otros organismos competentes, para obtener la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

Para la rehabilitación de la clausura temporal se considerará la corrección de la conducta tipificada y la reparación de los daños causados.

Art. 30.- Las sanciones administrativas serán impuestas sin perjuicio de las sanciones civiles, penales y ambientales a que hubiera lugar.

Art. 31.- Cuando intervenga el GAD Municipal del cantón Chimbo, de manera directa o indirecta en la prevención y reparación de daños o incumplimientos, se cobrarán los costos de intervención con un veinte por ciento de recargo al infractor.

Art. 32.- La recaudación de las multas y de los costos de intervención las hará el GAD Municipal del cantón Chimbo de manera directa a través de la Tesorería, sin perjuicio del ejercicio de la acción coactiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En cuanto a las definiciones sobre los desechos sanitarios se estará a lo establecido en el Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios publicado en el Registro Oficial No. 379, de fecha 20 de noviembre de 2014.

SEGUNDA.- Se otorga la competencia al Comisario Municipal para que ejecute las acciones administrativas y las sanciones a las que tuvieron lugar los infractores por el incumplimiento de la presente Ordenanza.

TERCERA.- La presente Ordenanza se mantendrá con carácter de especial sobre las ordenanzas que traten sobre la materia.

CUARTA.- Como un incentivo por parte del GADM del Cantón Chimbo hacia los artesanos calificados por la Junta Provincial de Defensa del Artesano se registrarán en la Unidad de Gestión Ambiental del Cantón Chimbo previo a la presentación del carnet de calificación artesanal y estarán exentos el pago por el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos generados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia, una vez aprobada por el seno del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial, el sitio web institucional y el Registro oficial.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Chimbo, a los quince días del mes de junio de 2016.

Arq. César Veloz Cevallos
ALCALDE DEL GAD CHIMBO

Ab. Tanya Armijos
SECRETARIA DEL GAD CHIMBO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN CHIMBO** fue discutida y Aprobada en el seno del Concejo en las sesiones Ordinarias de fecha 08 de junio de 2016 y su aprobación el 15 de junio de 2016.

Ab. Tanya Armijos
SECRETARIA GENERAL DEL GAD CHIMBO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO.- El 15 de junio de 2016 de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 remítase en original y dos copias de la Ordenanza que antecede al señor Alcalde para su sanción.

Ab. Tanya Armijos
SECRETARIA GENERAL DEL GAD CHIMBO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO.- El 15 de junio de 2016. Por reunir los requisitos de Ley. Promúlguese y ejecútese.

Arq. Cesar Veloz Cevallos
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Arq. Cesar Veloz Cevallos Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chimbo, en la fecha antes señalada.

Ab. Tanya Armijos
SECRETARIA GENERAL DEL GAD CHIMBO